

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 20 de noviembre de 2023, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el mismo tiene sentencia y lleva más de dos años sin actuación de la parte interesada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BLANCA IRENE GUERRERO
DEMANDADO	ESPERANZA RIVAS
RADICADO	765204003004-2002-00161-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2741
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DISISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira, Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial se observa que la demandada fue notificada personalmente el día 18 de marzo de 2003, para el 28 de febrero de 2003, se profirió la sentencia 024 con la cual se ordenó seguir adelante la ejecución. La última liquidación de crédito se aprobó el día 31 de agosto de 2018, en el mismo se ha venido haciendo pago de títulos, para el 3 de noviembre de 2020 la parte actora solicitó títulos, por lo cual mediante auto 1545 del 18 de noviembre de 2020 se les requirió para que allegaran actualización del crédito, so pena de decretar el desistimiento tácito, época desde el cual el expediente ha permanecido en secretaría, a la espera de impulso de las partes.

Es por ello que encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos de que trata el numeral 2 del Art. 317 del C.G del P. para ordenar la terminación por desistimiento tácito de la actuación ejecutiva.

La figura del desistimiento tácito, por medio de la cual se busca agilizar los procedimientos judiciales y evitar que los expedientes permanezcan de forma indefinida a la espera que la parte interesada efectúe la actividad que le compete, imponiendo como consecuencias la terminación del proceso o de la actuación ante la falta de acatamiento, sujeto a las siguiente condiciones:

- (i) Que la carga le concierna a la parte que promovió el trámite y por tanto, no opera si la actividad está a cargo del juez o de la contraparte; y
- (ii) Si el cumplimiento de esa carga es indispensable para proseguir con el trámite; es decir, no puede suplirse con la conducta oficiosa del juez.

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b):

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Por lo cual se declarara la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo, y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y la devolución de títulos al interesado, **siempre y cuando no esté embargado el remanente; en caso contrario, déjese a disposición del remanentista.**

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b7dc54bb94c95e4ff469336ab02ce08c6f30deeda49a43743196ab228b0f22**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de que la parte interesada cumpla con la carga procesal. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	SUMOTO S.A.
DEMANDADO	MARLEN ANYY REYES SALAZAR SHIRLEY SALAZAR RENZA
RADICADO	765204003004-2019-00109-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2737
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CARGA PROCESAL: NOTIFICACION
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., veinte (20) de noviembre de 2023

Revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que hasta el momento no han realizado la notificación de la señora MARLEN ANYI REYES SALAZAR, sin embargo la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dichas disposiciones, como tampoco a la fecha la parte actora no se ha pronunciado al respecto, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888c2f7c9ae0bc0fcd19b857c5a44683a7458ead9362558fea607b9fb66b3fec**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 20 de noviembre de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – acumulado al ppal. Dte: Cooperativa Sucoop
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOSERVIPRES
DEMANDADO	BERTILDA FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00316-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2738
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE DESIGNAR CURADOR
DECISIÓN	SE DESIGNA CURADOR

Palmira, Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que de la revisión del proceso, se observa que ya se encuentra vencido la inclusión en el Registro de Emplazados para **LOS ACREEDORES DEL EJECUTADO** (Art. 463 CGP), por cuenta del presente asunto y y vencido los términos no se hizo presente ningún acreedor, por lo cual se procederá a designar curador ad-litem .

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de LOS ACREEDORES DEL EJECUTADO, abogada MARIA ELENA GONZALEZ FLORES, el cual recibe notificaciones en la carrera 37 No 32B-22 de Palmira Valle, y al correo electrónico maria36566@gmail.com; Líbrese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo lo desempeñara en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Trescientos mil pesos moneda legal (**\$300.000.00**)

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e634c4e796981755d9f28ec1c0075a6982edc0079d3a55b856e426d88c0890ea**

Documento generado en 20/11/2023 08:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (20) de noviembre del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se requiera a la entidad Colpensiones. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	EDIL ANTONIO JOAQUI GUZMAN
RADICADO	765204003004-2019-00336-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2745
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR ENTIDAD
DECISIÓN	NIEGA REQUERIR ENTIDAD COLPENSIONES

Palmira (V). Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia de secretaria y el escrito que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se oficie a la entidad Colpensiones conforme a la respuesta allegada por dicha entidad donde informa que el demandado se encuentra retirado de nómina por muerte, refiriendo el actor en su escrito que no le es claro si la pensión fue sustituida como de sobrevivencia o heredero.

Considera el Despacho que lo pretendido no es procedente, toda vez que para lo cual corolario resulta expresar que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces la memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad, es de anotar que se trata de diligencia propias de apoderado interesado.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

NO ACCEDER a requerir la entidad Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121fab189514b73b25045f4faccea3a193f36f59912238dbc4e49b89d73329b1**

Documento generado en 20/11/2023 08:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 20 de noviembre de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que allegaron cesión de crédito, observándose igualmente que este trámite se encuentra suspendido y no han informado si hubo cumplimiento de las partes. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	EIDER GRANADA FLOREZ
RADICADO	765204003004-2020-00043-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2742
TEMAS Y SUBTEMAS	PROCESO SUSPENDIDO Y PRESENTAN CESION CREDITO A
DECISIÓN	REQUERIR y AGREGAR

Palmira, Valle, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el presente asunto se encontraba suspendido por negociación de deudas, información que fue allegada por la abogada conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO del CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, aceptándose la suspensión mediante auto 2817 del 25 de noviembre de 2022, sin que a la fecha hayan informado si hubo cumplimiento por parte del señor EIDER GRANADA FLOREZ.

Seguidamente se observa que en memorial que anteceden informan de la cesión de crédito realizada por el BANCOLOMBIA a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, la cual se agregara sin darle tramite hasta tanto el centro de conciliación nos informe el estado actual del proceso de negociación de deudas.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la la abogada conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO del CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI al correo electrónico gloriasol81@hotmail.com y a la parte demandante, para que se sirvan informar si hubo cumplimiento del acuerdo o en su defecto cual es el estado de la negociación de deudas del demandado señor EIDER GRANADA FLOREZ identificado con c.c. 6.239.999.

SEGUNDO: Por secretaria remitir copia del presente auto a conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO del CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI al correo electrónico gloriasol81@hotmail.com, para que se sirvan informar lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: AGREGAR la solicitud de cesión de crédito realizada por BANCOLOMBIA a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, sin darle tramite por lo expuesto en la parte motiva y hasta tanto el centro de conciliación y/o el demandante, de respuesta al presente requerimiento -

NOTIFIQUESE,

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d1d5bd863227a6240ae26de31745c847bd796d8f0b40558fa5c3f848033dc4**

Documento generado en 20/11/2023 08:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 20 de noviembre de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que a pesar de haberse requerido en debida forma al centro de conciliación a la fecha no han dado contestación al auto 2118 del 6 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	NORBI SELINA ESCOBAR
RADICADO	765204003004-2021-00071-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2740
TEMAS Y SUBTEMAS	PROCESO SUSPENDIDO PENDIENTE INFORME DEL CENTRO DE CONCILIACION
DECISIÓN	REQUERIR y AGREGAR

Palmira, Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, siendo indispensable conocer el estado actual del trámite de negociación de deudas de la señora NORBI SELINA ESCOBAR, ya que el presente proceso se encuentra suspendido por auto 209 del 9 de febrero de 2022 y hasta la fecha el CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI no ha informado su estado, como tampoco la abogada conciliadora no ha dado respuesta al requerimiento del Despacho, a pesar de que fue debidamente notificada al correo electrónico.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la abogada conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO del CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI al correo electrónico gloriasol81@hotmail.com y a la parte demandante, para que se sirvan contestar el requerimiento hecho en autos e informe si hubo cumplimiento del acuerdo o en su defecto cual es el estado de la negociación de deudas del demandada señora NORBI SELINA ESCOBAR identificado con c.c. 29.703.120.

SEGUNDO: Por secretaria remitir copia del presente auto a conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO al correo electrónico gloriasol81@hotmail.com, para que se sirvan informar lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdc40a7801104ac96312bd7be5c72d456de2e45d3d351f7292e0d47108fc706**

Documento generado en 20/11/2023 08:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 20 de noviembre de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentran pendiente de señalar fecha para inventarios y avalúos. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	RUTH MADRID CORREA, ANDERSON HERNANDEZ MADRID, ERIKA HERNANDEZ MADRID Y SEBASTIAN HERNANDEZ MADRID
CAUSANTE	PABLO HERNANDEZ BERNAL
RADICADO	765204003004-2023-00005 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2716
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
DECISIÓN	SEÑALAR FECHA PARA INVENTARIO Y AVALUOS

Palmira V., veinte (20) de noviembre de año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial se observa que el abogado **MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA**, apoderado de los demandantes solicita fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

Seguidamente y como quiera que se encuentran las notificaciones y publicaciones de ley en prensa y registro nacional de emplazados, se procederá fijar fecha de audiencia de inventarios y avalúos de conformidad con los artículos 501 y 507 ibídem. Se recuerda que conforme al numeral 1° Artículo 501 del C.G. del P., a esta audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario y avalúo deberá ser elaborado y entregado por los interesados por escrito, en el que indicaran los valores que asignen a los bienes.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: De conformidad con lo establecido por el artículo 501 del Código General del proceso, **SEÑÁLESE** la hora hábil de las **9:00 AM**, del día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE del año 2023**, para llevar a cabo la práctica de la **diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS**, de los bienes relictus dejados por el causante PABLO HERNANDEZ BERNAL, la cual se realizara en la oficina del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e62176b72795582523fd78ff225bedea0e88f3bc4a98d2d2748b75623d0569d**

Documento generado en 20/11/2023 08:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA:- Hoy 20 de noviembre de 2023, le informo que la parte demandante solicita se aclare fecha del auto No 2621. - Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EL VIA MARIA GOMEZ DE CASTRO
RADICADO	765204003004-2023-00015-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2739
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN ACLARAR fecha auto
DECISIÓN	CORREGIR

Palmira V., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observándose que el Dr. CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO solicita la corrección del Auto No. 2621 del 17 de noviembre de 2023, notificado por Estado No. 179 del 08 de noviembre del presente año, ya que la fecha de la providencia no puede ser superior a la de publicación del estado.

Al respecto se observa que efectivamente el Despacho involuntariamente incurrió en un error en el auto al señalar como fecha de elaboración el día 17 de noviembre de 2023, cuando en realidad la fecha correcta es el día 7 de noviembre de 2023 y por esa razón se notificó en estados el día 8 de noviembre de 2023.

Ante lo anterior y conforme al art. 286 del C.G.P., dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“.....

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: CORREGIR la fecha del auto No 2621 en el sentido de indicar que la fecha correcta de emisión del mismo es el día siete (7) de noviembre del año 2023.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abb5d9f137f9b6b6e52756593ff05640555d6859d467712b9eefc51b6e6f583**

Documento generado en 20/11/2023 08:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (20) de noviembre del 2023. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial del extremo actor solicitando complementar el auto de mandamiento. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

ROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS.
DEMANDADO	MARIA NOELIA LONDOÑO AGUIRRE JULIETH JULIANA RAMIREZ ZULETA
RADICADO	765204003004-2023-00405-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2744
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD DE ACLARAR O COMPLEMETAR UN AUTO
DECISIÓN	ORDEN ACLARAR EL MANDAMIENTO

Palmira V. Veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora y después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia que libra mandamiento de pago auto N.º 2509 de fecha 26 de octubre de 2023, se pudo constatar que al resolver sobre ese aspecto se incurrió en un error aritmético, por parte del despacho en el auto de mandamiento de pago de la fecha, tanto en la parte el resuelve, con relación a que no se indicó que el mandamiento de pago **recae de igual manera sobre los valores de cánones que se sigan causando hasta que el inmueble sea restituido al ARRENDADOR**, lo cual fue solicitado en el numeral segundo de la demanda.

Por lo tanto, el juzgado procederá a corregir y/o complementar el auto de mandamiento en su resuelve, lo anterior será objeto de corrección a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ORDENESE en el mandamiento de pago N.º 2509 de fecha 26 de octubre de 2023, conforme a lo solicitado en el numeral segundo de la demanda, que la misma o el mandamiento de pago va dirigido de igual manera sobre todos **los valores de**

cánones que se sigan causando hasta que el inmueble sea restituido al ARRENDADOR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642d952bfb2c048cbf692fa7afe73b3570b180bf38dcb83858266218f08fe20a**
Documento generado en 20/11/2023 08:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (20) de noviembre de 2023. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita información de títulos. Es de anotar que en auto que antecede se dio el tramite a lo pretendido. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJA HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO
DEMANDADO	OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00337-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2734
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE INFORMACION DE TITULOS
DECISIÓN	SE ORDENA ATENERSE A AUTO

Palmira V. Hoy (20) de noviembre de dos mis veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso, por medio del cual solicita información de títulos, es de anotar que auto de 03 de noviembre de 2023, el despacho se pronuncio sobre lo referido por el actor, dando respuesta a un requerimiento al respecto, como quiera que como el proceso se termino por pago de la obligación, se le indico de que si existen depósitos judiciales a su favor, los cuales serán consignados a la cuenta de ahorros que posee el citado apoderado en el Banco Agrario.

Por lo tanto, se insta al memorialista para que se atenga al citado auto donde se aclara que los depósitos se le consignaran a la cuenta de ahorros a su nombre.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E:

ATENERSE el apoderado judicial de la parte actora, al auto No. 2597 de 03 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b572ae2119868312396513030c0da3b92d49b2f502a7b20fa670daac33552097**

Documento generado en 20/11/2023 08:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- Noviembre veinte (20) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 02749

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2021-0163-00

Palmira (V), Noviembre veinte (20) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por TRANSPORTE HUMADEA, que obra mediante su representante legal OSCAR DE JESUS GASCA BERMUDEZ contra JORGE LEONARDO RAMIREZ, por el Pago de las OBLIGACIONES, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).
2. Levántense las medidas previas decretadas. Hágase entrega de los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho a nombre del demandado a este y líbrense los oficios respectivos, igualmente el desglose de los documentos materia del recaudo a su costa.
3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53fa3cdd12452ed5cfa8b1d872bb377bf12f6ebfd8d21c2245ec8b6a9c8741c**

Documento generado en 20/11/2023 08:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (20) de noviembre de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para requerir nuevamente a una entidad bancaria. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	COMPAÑÍA INTEGRAL DE ADMINISTRACION JDS
DEMANDADO	CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S
RADICADO	765204003004-2021-00212-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2743
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR ENTIDAD BANCARIA
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE ENTIDAD.

Palmira V. Hoy (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandantes, por medio del cual solicita al despacho para que se requiera nuevamente a la entidad bancaria AV – VILLAS, la cual no ha dado respuesta alguna a la medida comunicada mediante oficio No. 0594 de 06 de mayo de 2022, el despacho lo considera procedente y ordenara lo pretendido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

REQUIERASE nuevamente a la entidad bancaria AV- VILLAS, para que informe al Juzgado, los motivos por los cuales a la fecha no ha dado respuesta alguna a la medida comunicada mediante oficio No. 0594 de 06 de mayo de 2022 y No. 0482 de 28 de abril de 2023, donde se decreta y se le requiere por la medida de embargo y retención de las sumas de dinero en la cuenta de ahorros No. 177.014.107 a nombre del CONJUNTO RESIDENCIA TIERRADENTRO ETAPA I NIT.901.232.149-2. Se le refiere que debe dar tramite al oficio de forma “URGENTE”, para evitar las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b64702c7b8634bd9257005bfa1148e9c87d4bbba60a08b89a8119cea4f04e2**

Documento generado en 20/11/2023 08:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (20) de noviembre de 2023. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita se requiera al pagador de la Fundación Valle de Lili y al Banco Agrario. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	LEIDY TATIANA FLOREZ CANO
RADICADO	765204003004-2023-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2733
CUANTIA	MININA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR ENTIDADES
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR ENTIDADES.

Palmira V. Hoy (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, la apoderada judicial de la parte actora, solicita al Despacho para que se requiere al pagador de la entidad Fundación Valle de Lili y al banco Agrario para que informen los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a las medidas de embargo y retención comunicadas mediante oficios Nos. 0785 de 05 de julio de 2023 y oficio No. 1075 de 22 de agosto de 2023.

Considera el Juzgado pertinente lo solicitado y ordenara requerir a las citadas entidades.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

- 1- REQUIERASE al pagador de FUNDACION VALLE DE LILI, (voluntariado@fcvl.org), para que informe los motivos por los cuales no sea pronunciado sobre la medida de embargo decretadas mediante oficio No. 1075 de 22 de agosto de 2023, la cual recae sobre el salario que percibe la parte demandada LEIDY TATIANA FLOREZ CANO. C.C. 1.015.457.485, como empleada de dicha entidad.
- 2.- REQUERIR al Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta alguna a la medida comunicada mediante oficio No. 0785 de 05 de julio de 2023, sobre las embargo y retención de las sumas de dineros, títulos valores, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la parte demandada LEIDY TATIANA FLOREZ CANO. C.C. 1.015.457.485,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4f5fe5c9d6e1154d2e7de0fc063780f0c216fb519aa9d2739b6f9278565ecc**

Documento generado en 20/11/2023 08:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>